REGLAMENTONUMERO 1

FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE PUERTO RICO (Versión 2004-2005)



PREAMBULO

<u>La Federación de Atletismo de Puerto Rico</u> es el organismo reconocido por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo¹ (IAAF), por el Comité Olímpico de Puerto Rico, y por el Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el organismo rector de este deporte en Puerto Rico.

En armonía con tal reconocimiento, es responsabilidad de la Federación establecer, mantener y operar una organización para el deporte con el mayor grado de eficiencia en todo los campos.

El Atletismo es parte del caudal deportivo del un pueblo. Es también un deporte en cuyo desarrollo, y en su programa anual, interviene en un papel de vital importancia, el programa deportivo al nivel escolar, colegial y universitario.

Considerado el deporte básico del Olimpismo, y siendo el conjunto de todos los movimientos naturales del competidor en la justa deportiva, como lo son correr, saltar y lanzar, la importancia que tiene para la juventud de un país es de tal naturaleza, que responsabiliza la entidad que lo organiza, regula y dirige, del fomento del deporte.

Es con la aceptación de esta responsabilidad, y con conocimiento pleno de su importancia, que se establece el presente Reglamento para regir sus actividades y para coordinar todas las actividades del Atletismo en Puerto Rico.

Es responsabilidad también de la Federación de Atletismo de Puerto Rico mantener las tradiciones del deporte, acumulada a través de los años, representativas de la grandeza atlética del competidor puertorriqueño en su historia.

Una organización demanda la lealtad de sus integrantes, y la unión de todos sus miembros, para lograr su mayor fuerza. También demanda la laboriosidad de sus integrantes, y la realización de un esfuerzo coordinado hacia la conquista de sus metas. La Federación de Atletismo de Puerto Rico necesita esa lealtad, tal unión, esa laboriosidad y tal coordinación para lograr sus objetivos.

Este es el Reglamento que rige sus actividades, regula su funcionamiento y determina su organización.

Este es el Reglamento que está obligado a cumplir todo miembro o socio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

ARTICULO I

¹ Desde el Congreso de Edmonton en el año 2001 se elimina lo de aficionado y se mantiene sus mismas siglas (IAAF).

NOMBRE, DOMICILIO, AFILIACIÓN, SELLO, BANDERA Y SUS USOS SECCIÓN I – NOMBRE

Este organismo se denominará Federación de Atletismo de Puerto Rico, y se constituye por tiempo indefinido conforme a lo establecido por la reglamentación de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, y lo que tal reglamento determina.

SECCIÓN 2 – DOMICILIO

La Federación de Atletismo de Puerto Rico tendrá su domicilio oficial en San Juan, Capital de Puerto Rico.

SECCIÓN 3 – AFILIACIÓN

La Federación de Atletismo de Puerto Rico mantendrá su afiliación al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la IAAF, llenando los requerimientos de ambos para el mantenimiento de tal afiliación.

SECCIÓN 4 – SELLO

El sello de la Federación de Atletismo de Puerto Rico será también su emblema. Constará de dos círculos concéntricos en su parte exterior, y entre los círculos aparecerá el nombre de la organización y el año de su fundación: 1947. En su centro tendrá un escudo normando, en cuya parte superior aparecerá un vallista. En el espacio restante de dos terceras partes del escudo aparecerá cinco franjas iguales y alternadas, tres en negro y dos en blanco. Al imprimirse a colores los círculos concéntricos aparecerán en azul y la letra en rojo. La parte superior será en azul con el vallista en blanco y en la parte inferior las franjas negras se imprimirán en rojo.

SECCIÓN 5 – BANDERA

La bandera de la Federación de Atletismo de Puerto Rico será rectangular, dividida en tres cuarteles horizontales, siendo la parte superior en azul, la intermedia en blanco, y la inferior en rojo y apareciendo en su centro, en la parte blanca, el emblema de la Federación en los colores que indican en la Sección 4 de éste Artículo.

SECCIÓN 6 – USO DE LAS INSIGNIAS

No se podrán utilizar el nombre, el sello, el emblema o la bandera de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, sin la autorización del Presidente, o del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 7 – DESPLIEGUE DE LA BANDERA

En toda actividad organizada por la Federación de Atletismo de Puerto Rico, será desplegada la bandera de la organización.

ARTICULO II

OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN I – FOMENTO DEL ATLETISMO

La Federación de Atletismo de Puerto Rico acepta la responsabilidad de fomentar el deporte de atletismo, incluyendo los eventos de pista y campo, las carreras pedestres, la caminata y el campo traviesa en todos los niveles, para mujeres y hombres, tanto actividades organizadas independientemente o por alguno de sus miembros. También dirigirá la organización general hacia el Olimpismo y la lealtad a los principios Olímpicos.

SECCIÓN 2 – LIDERATO

La Federación de Atletismo de Puerto Rico mantendrá su liderato como organismo rector del deporte de atletismo, a través de su programa de acción y cooperación.

SECCIÓN 3 – FUNCIONAMIENTO

En su funcionamiento la Federación de Atletismo de Puerto Rico desarrollará un programa anual de actividades, estimulará la celebración de competencias; estrechará los lazos de unión de sus miembros; decidirá disputas entre ellos; tendrá la representación oficial de Puerto Rico en toda participación internacional sancionada por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo o una de las Federaciones Nacionales afiliadas a la Internacional. En cumplimiento de tal representación, es suya la responsabilidad de certificar los representantes de Puerto Rico como competidores aficionados, miembros de la organización.

SECCIÓN 4 - ASPECTO TÉCNICO

La Federación de Atletismo de Puerto Rico tendrá responsabilidad de desarrollar y mantener al más alto grado de nivel técnico la participación de competidores, entrenadores oficiales, y al efecto celebrará reuniones, clínicas e intercambios internacionales de competencias y reuniones de oficiales y entrenadores. Esto incluirá,

además, la publicación de folletos, libros, circulares y revistas que provean instrucciones escritas sobre la preparación técnica, la producción de películas y diapositivas a ese mismo fin.

SECCIÓN 5 - COORDINACIÓN

La Federación de Atletismo de Puerto Rico se impone la obligación de coordinar todas las actividades del deporte de Atletismo en Puerto Rico, a fin de estructurar un Programa General Anual en el que no conflijan unas actividades con otras, y el cual resulte beneficioso para el deporte de Atletismo. El programa debe ser anunciado para el mes de enero de cada año, y se dará al mismo la mayor promoción.

SECCIÓN 6 – RESPONSABILIDADES

La Federación de Atletismo de Puerto Rico acepta que son suyas las siguientes responsabilidades: (1) Cumplir con las reglas de elegibilidad de la IAAF²; (2) Impedir todo discrimen por razones de raza, religión, sexo o de cualquier otra índole; (3) Fomentar la celebración de competencias locales, regionales, Estatales y/o internacionales; (4) Supervisar las actividades de los organismos competidores; cooperar en las actividades de los organismos asociados y participar en las actividades de los organismos afiliados; (5) Reconocer las plusmarcas nacionales ³del Atletismo puertorriqueño en todos los eventos y promulgarlas anualmente y (6) Establecer, organizar y dirigir actividades que den participación a la comunidad bajo el auspicio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, tales como reuniones, clínicas y congresillos, así como también exhibiciones, presentaciones, foros y conferencias; (7) Proveer las mejores condiciones, en cuanto a la asignación de recursos económicos y asistencia científico-técnica, para la preparación de las delegaciones nacionales que representarán a Puerto Rico en las competiciones internacionales; (8) Facilitar el proceso de capacitación de los oficiales y entrenadores mediante los mecanismos de certificación de la IAAF y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

² Véase Anejo A sobre los Artículos 51 al 53 sobre elegibilidad de la IAAF y el Anejo F sobre Representante de Atletas.

³ Se entenderán como plusmarcas nacionales en los eventos y categorías correspondientes a las establecidas como pruebas oficiales del Comité de Marcas y Estadísticas dentro de los eventos con participación internacional para más información veáse el Anejo B.

ARTICULO III

PODERES DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN I – AFILIACIÓN

La Federación de Atletismo de Puerto Rico certificará la afiliación de todos sus miembros en las categorías que se establecen en la presente reglamentación. De la misma manera que la Federación certifica su afiliación, podrá desafiliarlos por las razones que expresa el presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento que aquí también se determina.

SECCIÓN 2 – CUOTAS

La Federación de Atletismo de Puerto Rico cobrará a sus miembros y socios en la forma que se determina en este Reglamento. Es responsabilidad del Tesorero el cobro de las mismas.

SECCION 3 – REGLAS

Además del presente Reglamento, la Junta de Directores de la Federación de Atletismo podrá promulgar reglas, para hacer cumplir el Reglamento, y para lograr sus objetivos. Ninguna regla así promulgada podrá tener vigencia antes de treinta (30) días de haber sido promulgada, y ninguna regla podrá contravenir las disposiciones del Reglamento.

SECCIÓN 4 – ARBITRAJE

La Junta de Directores, actuando en representación de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, actuará como árbitro en las disputas o discrepancias entre sus miembros. El Presidente designará en primera instancia una comisión de la Junta, integrada por tres miembros, y ésta comisión rendirá una decisión sobre la disputa o discrepancia. La decisión de la Comisión podrá ser apelada ante la Junta de Directores y en última instancia se refiere al Panel de Arbitraje de la FAPR como lo dispone el Manual de la IAAF en su Artículo 21, Conflictos⁴.

SECCIÓN 5 – REPRESENTACIÓN

La Junta de Directores representará la Federación de Atletismo de Puerto Rico, a través de su Presidente o del miembro que designe éste ante cualquier organismo.

SECCIÓN 6 – SANCIONES

La Federación de Atletismo de Puerto Rico podrá imponer sanciones a sus miembros o socios en la forma que se determina en el Reglamento. Toda sanción es apelable ante la Junta de Directores en la forma que se determina en la Sección 4 de éste Artículo.

⁴ Véase Anejo C sobre Artículos 21 al 23 del Manual de la IAAF.

SECCIÓN 7 – PLUSMARCAS DE PUERTO RICO

Sólo la Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico podrá homologar las plusmarcas de Puerto Rico, a petición de cualquiera de sus organismos, con el aval del <u>Director</u> de la competencia en que se logró la plusmarca que se propone y la recomendación del Comité de Marcas y Estadísticas. El Comité Ejecutivo recibirá la petición y trasmitirá la misma a la Junta de Directores. El Comité Ejecutivo redactará blancos de solicitud⁵ de homologación de plusmarcas, los que suministrará a los solicitantes para que sean debidamente cumplimentados. Entre los requerimientos técnicos se cumplirá con las siguientes condiciones según la prueba: competencia oficial avalada en el programa de la FAPR, Asociaciones Regionales de la IAAF y Federaciones Nacionales afiliadas; registro electrónico en las carreras dentro del estadio; certificaciones de ruta para carreras pedestres y la marcha cuando se celebrará fuera del estadio; velocidad del viento con anemómetro para las pruebas de velocidad (hasta 200m) y saltos horizontales; certificación del peso de los implementos de lanzamientos; y prueba de dopaje que cumpla los procedimientos de la IAAF, si estuviese disponible en la competencia.

ARTICULO IV

MIEMBROS Y SOCIOS DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN 1 – ORGANISMOS

La Federación de Atletismo de Puerto Rico está integrada por varios organismos y por las personas que forman parte de tales organismos. Los organismos se conocerán como Afiliados, Asociados y Competidores.

SECCIÓN 2 – AFILIADOS

Los Organismos Afiliados a la Federación de Atletismo de Puerto Rico serán autónomos, serán dirigidos por su propia Junta de Directores, aprobarán su propia reglamentación, celebrarán una Asamblea cada dos años para elegir directores y considerar enmiendas a su reglamentación. Estos Organismos Afiliados serán: (1) El Colegio de Oficiales de Atletismo de Puerto Rico; (2) El Colegio de Entrenadores de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 3 – ASOCIADOS

Podrán ser Organismos Asociados a la Federación de Atletismo de Puerto Rico aquellas organizaciones que funcionan independientemente y realizar labor en pro del Atletismo. La Federación de Atletismo de Puerto Rico mantendrá sus partes abiertas para ellas, recabando su cooperación e integrando sus actividades al Programa

⁵ Véase formulario para homologar plusmarcas nacionales en el Anejo D.

General Anual del Atletismo. Tales organismos Asociados son autónomos y organizan y dirigen sus propias actividades. Se señala que las siguientes organizaciones pueden asociarse a la Federación de Atletismo de Puerto Rico, por el interés común en el mejoramiento del deporte, en la forma indicada (1) Liga Atlética Interuniversitaria; (2) Organización Deportiva Interuniversitaria; (3) Programa de Educación Física del Departamento de Educación; (4) Asociación de Atletismo Juvenil e Infantil de Puerto Rico; (5) Asociación de Masters de Puerto Rico y otras organizaciones similares a éstas en términos de propósitos que la Junta de Directores extienda una invitación para asociarse a la Federación en la forma indicada, y las organizaciones similares a las que la Junta de directores extienda una invitación para asociarse a la Federación en la forma indicada.

SECCIÓN 4 – COMPETIDORES

Por Organismos Competidores en el seno de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se conocerán las organizaciones que participan en las actividades y competencias de la Federación y que cumplen con los requisitos que establece este Reglamento para ellos.

SECCIÓN 5 – SOCIOS

Los organismos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico estarán integrados por los miembros que corresponden a sus respectivos campos, los que serán socios de la Federación y cuyos nombres e historial, aparecerán como tales socios en el Libro de Registros de la Federación. Se reconoce la posibilidad de que los Técnicos y los Competidores puedan tener más de una membresía en el seno de la Federación. Los Técnicos como miembros de su Colegio, de un Organismo Competidor y de un Organismo Asociado. Los Competidores como miembros de un Organismo Competidor y de un Organismo Asociado. Ningún socio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico podrá ser miembro de más de un Organismo Competidor.

SECCIÓN 6 - COMPETIDOR

Por Competidor en el seno de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se conocerán los atletas que participan, o han participado en actividades del deporte de Pista y Campo sancionado o reconocido por la Federación de Atletismo de Puerto Rico, durante los doce meses anteriores al momento en que se convalida, especifica, reconoce o cuestiona su calidad de Competidor. Para ello todo competidor deberá estar registrado para participar en las actividades organizadas por la FAPR con su credencial y el pago de la póliza de seguro contra accidentes. Si alguno de estos organismos, contara con una cubierta de póliza de seguro contra accidentes a la fecha de la aprobación de esta enmienda, será acreedor de una dispensa hasta la fecha en que vence su cubierta. Cumplir con el pago de la cuota anual de \$7.00 será obligatorio sin excepción a partir del día 1 de enero de 2005.

SECCIÓN 7 – OTROS COMPETIDORES

En el caso de competidores que no posean la ciudadanía deportiva para representar a Puerto Rico, según la reglamentación vigente del COPUR, deberán contar el aval de su federación nacional para participar en el programa de competencias de la FAPR y se le notificará de las actividades durante el año que podrá participar⁶.

ARTICULO V

LOS ORGANISMOS AFILIADOS A LA FEDERACION DE ATLETISMO SECCIÓN 1 – PROPÓSITOS

Los Organismo Afiliados a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico son organismos que, por su integración y membresía, dan a la Federación el beneficio de los conocimientos y experiencias de sus integrantes. Los Organismos Afiliados participarán en los asuntos de Federación en la forma que determina este Reglamento.

SECCIÓN 2 – OFICIALES

El Colegio de Oficiales de Atletismo de Puerto Rico elegirá su propia Junta de Directores integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero; redactará y aprobará su propia reglamentación; certificará oficiales; ofrecerá clínicas y celebrará reuniones para oficiales; someterá una lista de oficiales al Comité Ejecutivo y mantendrá una lista de oficiales colegiados activos. Su función principal será la de oficializar los Campeonatos Nacionales de la FAPR y las competiciones internacionales de atletismo a celebrarse en Puerto Rico.

⁶ Véase para referencia Anejo E sobre Reglas de Participación de la Junta de Directores (1994) y el Anejo J sobre la calificación de competidores por la IAAF con respecto a la participación internacional de atletas con la adopción de una nueva ciudadanía.

SECCIÓN 3 – ENTRENADORES

El Colegio de Entrenadores de Atletismo de Puerto Rico elegirá su propia Junta de Directores integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero; redactará y aprobará su propia reglamentación, certificará los Entrenadores; ofrecerá clínicas y celebrará reuniones para propagar sus conocimientos. Se conocerán como Entrenadores de Atletismo los que actúan como Entrenadores de los Organismos Competidores y de los Organismos Asociados. Los Entrenadores podrán pertenecer a más de un Organismo, tal como se señala en el Artículo IV, Sección 6.

SECCIÓN 4 – ASAMBLEAS

Las asambleas de los Organismos Afiliados se efectuarán cada dos años en el primer semestre del año correspondiente, en la fecha, lugar y hora que señale su Junta de Directores. Participarán en cada una de ellas sus respectivos socios, certificados antes de quince (15) días de la fecha de la asamblea. Cada Organismo Afiliado determinará reglas y condiciones para la celebración de sus respectivas asambleas.

ARTICULO VI

LOS ORGANISMOS ASOCIADOS A LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN 1 – PROPÓSITOS

Los Organismos Asociados a la Federación de Atletismo de Puerto Rico son organismos que por su integración y membresía dan a la Federación el beneficio de que sus respectivos programas no habrán de confligir entre sí, ni con las actividades programadas por la Federación al determinarse el Programa General Anual de Atletismo Puertorriqueño.

SECCIÓN 2 – CONGRESO DE CALENDARIO DE ATLETISMO

Anualmente se celebrará una reunión, que se denominará Congreso de Calendario de Atletismo de Puerto Rico, en la que participarán los Organismos Asociados, los Comités Especializados, el Comité Ejecutivo de la Federación, en el que se estructurará el Programa General del Año. Cada Organismo o Comité tendrá hasta dos representantes en el Congreso. El Secretario de la Federación actuará como Secretario del Congreso, el que será presidido por el Presidente de la Federación. Una vez se produzca el Programa General es responsabilidad del Comité Ejecutivo darle la mayor publicidad para conocimiento general.

SECCIÓN 3 – FECHA

El Comité Ejecutivo señalará la fecha para la celebración del Congreso y convocará el mismo indicando también lugar y hora.

SECCIÓN 4 - COMITÉ TECNICO

Se reconoce al Comité Técnico como el organismo asesor de la FAPR en todo lo relacionado a la preparación de las selecciones nacionales de las diferentes categorías en los asuntos de índoles técnica y gerencial. Los miembros del Comité Técnico serán el Gerente General que actuará como Presidente del Comité, los demás miembros los integran el Representante del Interés Público, representante del Comité de Marcas y Estadísticas y otros miembros que tenga a bien designar el Presidente de la FAPR.

ARTICULO VII

LOS ORGANISMOS COMPETIDORES

SECCIÓN 1 – PROPÓSITOS

Los Organismos Competidores son los miembros de la Federación de Atletismo de Puerto Rico que participan en las Justas de Pista y Campo de la Federación.

SECCIÓN 2 – INTEGRACIÓN

Un Organismo Competidor estará integrado por sus socios, conforme lo dispuesto por este Reglamento. Tendrá su Junta de Directores integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. Tendrá, además, un Entrenador-Jefe y un Auxiliar, y podrá registrar como Socio de su Organismo una persona adicional por cada seis competidores que registre. Tendrá un mínimo de treinta (20) socios competidores. Sus Entrenadores serán miembros del Colegio de Entrenadores. Todos los miembros de un Organismo Competidor serán socios de la Federación de Atletismo de Puerto Rico en su categoría.

SECCIÓN 3 – REGLAMENTO

Los Organismos Competidores determinarán su propia reglamentación y elegirá su Junta de Directores, gobernando también sus asuntos con absoluta autonomía dentro de las disposiciones reglamentarias. Copia de su reglamentación será radicada en la Secretaría de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Su reglamentación no podrá confligir con el Reglamento de la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico.

SECCIÓN 4 – LIMITACIONES

Todo Organismo Competidor tendrá un mínimo de cinco directores, dos entrenadores y el número de competidores mínimo a ser registrados son veinte (20) competidores, debidamente registrados en la Secretaría de la Federación de Atletismo de Puerto Rico y si por alguna circunstancia no se llenará tal requisito, se suspenderá automáticamente su acreditación y no podrá participar en las actividades de la Federación hasta que pruebe su derecho a la reinstalación con la acreditación del mínimo de socios que señalan las secciones 2 y 4 del presente.

ARTÍCULO VII

SECCIÓN 5 – REGISTRO

Los Organismos Competitivos radicarán su lista de socios, y pagarán sus cuotas, antes del 31 de enero de cada año. Subsiguientemente, al dar de baja a alguno de sus socios, lo notificarán a la Secretaría de la Federación dentro de los diez (10) días siguientes de haber ocurrido el cambio. Todo Organismo Competidor entenderá que su principal responsabilidad administrativa es mantener su registro al día, en la Secretaria de la Federación.

SECCIÓN 6 – ASAMBLEAS

Todo Organismo Competidor celebrará una asamblea cada dos años a fin de elegir su Junta de Directores y considerar enmiendas a su reglamentación. Informará la convocatoria y los resultados de su asamblea a la Secretaría de la Federación dentro de los diez (10) días de haberse celebrado la asamblea, quedando automáticamente suspendido de no hacerlo. Para ser reinstalado, deberá cumplimentar las disposiciones de esta Sección y solicitar su reinstalación del Comité Ejecutivo, el que tomará la acción que estime pertinente.

SECCIÓN 7 – PARTICIPACIÓN

Los Organismos Competidores participarán en las actividades de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Cuando dejaren de participar en tres de ellas en forma consecutiva sin justa causa, quedarán suspendidos de participación futura hasta que sean reinstalados por acuerdo de la Junta de Directores. De no participar en actividad alguna durante un año natural quedarán eliminados de la matrícula y deberán solicitar en el futuro su reingreso si así lo desearan sus directores. Los socios de un Organismo Competidor suspendido podrán participar como atleta independiente en las competencias de la Federación por un término de dos meses, al cabo del cual, de no haberse reinstalado su Organismo, se considerarán en libertad de ingresar en otro Organismo. De la misma manera, todo socio de un Organismo Competidor que ha sido eliminado de matrícula de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, podrá ingresar inmediatamente en otro Organismo Competidor que esté debidamente

reconocido por la Federación o que estuviere en formación para su ingreso. Cualquier socio podrá cambiar de un Organismo Competidor a otro, pero tendrá que participar como atleta independiente por el período de un año (365 días completos) desde el momento en que se efectúa el cambio y el mismo es registrado en la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 8 – MATRÍCULA

Los Entrenadores que aparezcan registrados como socios de un Organismo Competidor deberán aparecer registrados también como socios del Colegio de Entrenadores de Puerto Rico, y podrán ser Entrenadores de un Organismo Asociado, pero pagará una sóla cuota. Todo socio de la FAPR firmará una tarjeta de registro que se radicará en la Secretaría de la Federación al momento de afiliación, conjuntamente con la cuota estipulada en cada caso. Todo socio llenará un formulario sobre su historial en la Federación de Atletismo de Puerto Rico y se expedirá una credencial de su membresía. La misma será pagada al Colegio de Entrenadores. Los socios que figuran como competidores podrán pertenecer a un Organismo Competidor y pagarán una sóla cuota. Es deseable que los directores pertenezcan a un sólo Organismo, pero se permite que pertenezca, además, a un Organismo Adicional en la forma que dispone este Reglamento y por las razones que se expresan.

SECCIÓN 9 – NOMBRES

Los Organismos Competidores adoptarán sus propios nombres, los que se registrarán en la Secretaría de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Los nombres podrán identificar el Organismo con una región, un área, una ciudad, o rendir tributo a alguna persona identificada con el deporte. Ninguno de los Organismos Competidores podrá llamarse "Federación" o identificarse en su nombre como "de Puerto Rico", "Nacional", "Estatal". Los nombres de los Organismos Competidores serán propiedad y uso exclusivo del Organismo que lo ha registrado.

SECCIÓN 10 – PARTICIPACIÓN

Además de participar en las competencias de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, los Organismos Competidores podrán organizar entre sí justas duales, triangulares o de otro tipo, excepto al nivel estatal, con el aval del Comité Ejecutivo con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha señalada para la justa. Cuantas veces ello sea posible, deben figurar tales justas en el Programa General Anual de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Toda justa entre los Organismo Competidores se ajustará a las reglas de la Federación para Competencias de Pista y Campo Inter Organismo que se faculta redactar a la Junta de Directores de la Federación.

ARTICULO VIII

SOCIOS DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE PUERTO RICO

SECCIÓN 1 – CATEGORIA

Los socios de la Federación de Atletismo de Puerto Rico estarán afiliados a uno de sus organismos, o serán reclutados por la Asamblea General Ordinaria para servir al deporte en alguna capacidad los socios serán clasificados en las siguientes categorías: (1) directores, (2) oficiales, (3) Entrenadores, (4) competidores, (5) Cooperadores y (6) Organizadores.

SECCIÓN 2 – DERECHOS

Todos los socios de la Federación de Atletismo de Puerto Rico tendrán derechos iguales en la forma que determine el Reglamento y participarán en las actividades de la Federación en la capacidad que determina su categoría de socio como se establece en este Reglamento.

SECCIÓN 3 – DIRECTORES

Serán socios clasificados como "Directores" los que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal en cualquiera de los organismos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, incluyendo la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 4 – OFICIALES

Serán clasificados como "Oficiales de Atletismo" todos los oficiales miembros del Colegio de Oficiales de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 5 - ENTRENADORES

Serán socios clasificados como "Entrenadores" todos los técnicos miembros del Colegio de Entrenadores de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 6 – COMPETIDORES

Serán socios clasificados como "Competidores" todos los socios participantes como atletas en las competencias oficiales de la Federación de Atletismo de Puerto Rico en representación de un Organismo Competidor o como competidores sin afiliación temporeramente.

SECCIÓN 7- COOPERADORES

Serán socios clasificados como "Cooperadores" los miembros de los Organismos Competidores que figuren como tal, según se establece en la Sección 2 del Artículo VII, en el número que se autoriza de un socio cooperador por cada seis competidores registradas por el Organismo con la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 8- ORGANIZADORES

<u>Serán socios clasificados como organizadores todos los directivos de competencias de atletismo en cualquiera de sus modalidades avalados por la FAAPR.</u>

SECCIÓN 9 – REGISTRO

Todo socio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico firmará una Tarjeta de Registro que se radicará en Secretaría de la Federación al momento de afiliación, conjuntamente con la cuota estipulada en cada caso. Todo socio llenará un formulario sobre su historial en la FAPR y se expedirá una credencial de su membresía. En la Tarjeta de Registro se hará constar su categoría y a cual Organismo pertenece. En tal Tarjeta de Registro se hará constar la fecha de registro y se mantendrá su historial en la Federación desde el momento de su afiliación.

SECCIÓN 9 – IDENTIFICACIÓN

A todo socio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se hace por un período de dos años al momento de la radicación de su Tarjeta de Registro y subsiguientemente se renovará la afiliación por un término igual. De la misma manera, la credencial que se le expide como socio tiene vigencia por dos años.

SECCIÓN 10 – VIGENCIA

El registro de un socio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se hará anualmente al momento de la radicación de su Tarjeta de Registro, y subsiguientemente se renovará la afiliación por un término igual. De la misma, la credencial que se le expide como socio tiene vigencia anualmente.

ARTICULO IX

FIANZAS DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO AFICIONADO

SECCIÓN 1 – PRESUPUESTO

Anualmente el Comité Ejecutivo someterá a la Junta de Directores el Presupuesto para el año siguiente, el que habrá de incluir un estimado de ingresos y egresos; y el que deberá ser aprobado por la Junta antes de entrar en vigor. La Junta tendrá poderes para enmendar el mismo y determinar su vigencia en la realidad de los ingresos estimados.

SECCIÓN 2- INGRESOS

Los ingresos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico provienen de: (1) Las cuotas de sus organismos y socios, (2) Asignaciones gubernamentales que puedan lograrse, (3) Asignaciones del Comité Olímpico de Puerto Rico, (4) Donaciones, (5) El producto de la taquilla de sus actividades, (6) Podrá imponer cuotas de inscripción a los competidores y a los organizadores de eventos para ser avalados dentro del Calendario de Competencias de la FAPR y (7) Otras fuentes de Ingresos.

SECCIÓN 3 - EGRESOS

Los egresos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico serán por gastos necesarios y ordinarios, y aquellos conceptos que su presupuesto, de acuerdo con las actividades de cada año, y no se podrá en forma alguna, aprobar un Presupuesto que exceda el estimado de ingresos de cada año.

SECCIÓN 4 – CUOTAS

Todo Organismo que forma parte de la Federación de Atletismo de Puerto Rico fijará sus propias cuotas, pero a su vez viene obligado a pagar las siguientes cuotas a la Tesorería de la Federación de acuerdo con su clasificación: (1) Organismo Afiliados, veinticinco (\$25.00) dólares anuales (2) Organismo Asociados, veinte (\$20.00) dólares anuales; (3) Organismos Competidores, quince (\$15.00) dólares anuales. Todo socio de los organismos afiliados y competidores <u>pagarán una cuota anual de \$7.00 que</u> incluirá el beneficio de la cobertura de póliza de seguro contra accidentes.

SECCIÓN 5 – PAGOS

Todos los pagos de cuotas, y otros ingresos, se harán por cheques o giros a nombre de la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 6 – SUSPENSIÓN

La membresía de Organismos y socios será suspendida automáticamente por el Comité Ejecutivo, a petición del Tesorero, por falta de pago de cuotas, reinstalándose al Organismo o socio concernido, al satisfacerse las cuotas adeudadas. Toda cuota adeudada en exceso de un término de treinta días, o fracción, pagará un recargo de un diez (10%) por cierto mensual, y al cabo de tres meses se determinará que el Organismo o el Socio han perdido su afiliación y que no podrán recobrarla sin el pago de la cantidad adeudada, incluyendo los recargos.

SECCIÓN 7 – FONDOS

Los fondos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico serán depositados en el banco que designe la Junta de Directores, y el Tesorero será el custodio oficial de ellos. Firmarán los libramientos de pagos el Presidente, el Vicepresidente Administrativo, o el Tesorero, cualquiera dos (2) de ellos.

ARTICULO X

ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN 1 – FRECUENCIA

La Asamblea General de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se celebrará cada cuatro (4) años, después de treinta (30) días pasada la olimpiada correspondiente a partir del 2004. Se conocerá como la Asamblea General Ordinaria. Se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria en la forma que determina el presente Artículo en su Sección 8.

SECCIÓN 2 – PODERES

La Asamblea General es soberana, pero su agenda debe incluir: (1) Elección de los miembros del Comité Ejecutivo; (2) Consideración de los informes del Presidente, el Secretario y el Tesorero; (3) Consideración de posibles enmiendas al Reglamento y (4) Asuntos Generales. El orden de los asuntos en la agenda será determinado por el Comité Ejecutivo y se informará en la convocatoria a Asamblea. La Junta de Directores aprobará un Reglamento para el proceso de las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo. Los Informes del Presidente, el Secretario y el Tesorero deberán ser entregados a los delegados con al menos quince (15) días antes de la Asamblea General.

SECCIÓN 3 – DELEGADOS

Asamblea General estará integrada por los siguientes delegados:

Por cada organismo competidor	<u>1-3 delegados</u>
Por cada organismo asociado	2 delegados
Por cada Comité Especializado Permanento	e2 delegados

Por cada Organismo Competidor 1-3 delegados . La cantidad de los delegados se asignan según con el cumplimiento de participar con un mínimo de atletas por cada modalidad, según determine la Junta de Directores, en al menos tres (3) Campeonatos Nacionales por cada categoría para tener derecho a un delegado.

<u>Categoría Infantil ... 1 delegado</u> <u>Categoría Juvenil ... 1 delegado</u> <u>Categoría Superior ... 1 delegado</u>

El Organismo Competidor que no cumpliera con lo anterior se le asignará sólo un delegado por la cantidad total de veinte participantes en los Campeonatos Nacionales para las diferentes categorías. Esta enmienda será efectiva a partir del 1 de enero del año 2005.

También serán delegados a la Asamblea los que ocupen al momento de celebrarse la misma los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Federación; y los representantes del Atletismo de Puerto Rico que ocuparen cargos en la IAAF o en las organizaciones regionales del deporte de atletismo en las zonas a que pertenece Puerto Rico; siempre que se mantengan activos en la Federación de Atletismo de Puerto Rico. También serán Delegados a la Asamblea los Vice-Presidentes de Área y los representantes del atletismo de Puerto Rico que ocuparen cargos electivos en la Federación Internacional de Atletismo: confederación Centroamericana, NACAC y otros organismos internacionales adscritos a la IAAF.

SECCIÓN 4 – QUORUM

El quórum de la Asamblea General lo constituirá la mitad más uno de los delegados certificados. De no existir el quórum reglamentario, será convocada una nueva Asamblea dentro de los siete (7) días siguientes para una fecha no mas tarde de treinta (3) días de la anterior y entonces el quórum será de los delegados presentes en el pase de lista.

SECCIÓN 5 – ORGANIZACIÓN

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente para el lugar y hora que fije el Comité Ejecutivo y para la fecha que determina este Artículo en su Sección 1.

SECCIÓN 6 – CONSTITUCIÓN

Toda Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá al iniciarse la misma con la identificación de los delegados acreditados, el pase de lista y la determinación de quórum.

SECCIÓN 7 – DIRECCIÓN

La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente de la Federación cuando éste anunciare que no es candidato a reelección. De serlo, entonces el Comité Ejecutivo someterá una terna de candidatos para presidir la Asamblea a la Junta de Directores, y ésta designará el Presidente de la Asamblea. El Secretario actuará como tal en las Asambleas y levantará un acta de la misma que certificará al Presidente, y éste le dará su aprobación. Los trabajos de las Asambleas serán grabados y las grabaciones se archivarán en las oficinas de la Federación para futuras referencias.

SECCIÓN 8 – ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La petición de veinte (20) o más miembros que integraron la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior, por iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Junta de Directores, se podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria a los fines que especificará la petición, la convocatoria o el acuerdo, y tales fines los expresará la citación a los delegados. La Asamblea Extraordinaria tendrá igual convocatoria y organización que una Ordinaria y los delegados ostentarán la misma representación, pero nuevamente deberán ser certificados por sus respectivos organismos. La Asamblea Extraordinaria para fines reglamentarios deberá realizarse al menos cada dos años, luego de los Congresos de la IAAF para actualizar la constitución y reglamentos técnicos de la FAPR. Cuando una Asamblea Extraordinaria no tuviere quórum, la misma queda cancelada y se hará una nueva convocatoria dentro de los siete (7) días siguientes para el mismo asunto, y entonces el quórum lo constituirán los delegados presentes.

SECCIÓN 9 – PARTICIPACIÓN

Las determinaciones del presente Artículo establecen la participación de los socios de la Federación a través de sus respectivos delegados. La participación del competidor es a través de los delegados de los organismos competidores. Todo organismo competidor tendrá que haber estado inscrito y activo con doce (12) meses de anticipación a la Asamblea General o a una Asamblea Extraordinaria para poder participar en la misma.

SECCIÓN 10 - CONVOCATORIA

La convocatoria para Asamblea Ordinaria se hará con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma y la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria se hará con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

ARTICULO XI

REGIONES DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO AFICIONADO

SECCIÓN 1 – PROPOSITOS

Con el sólo propósito de establecer la representación en el Comité Ejecutivo de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, el territorio de la Isla de Puerto Rico se dividirá en cuatro regiones que se conocerá por los nombres de los puntos cardinales que representan; Norte, Sur, Este y Oeste.

SECCIÓN 2 – DIVISIÓN

La Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico será el único organismo facultado para determinar las divisiones regionales a los pueblos que la conforman, así como cambios a esta estructura. Podrá además crear regiones competitivas adicionales según sea necesaria. Y determinará cuando existan las condiciones para su implantación tomando en consideración la cantidad de organismos competidores correspondientes a tales divisiones regionales.

SECCIÓN 3 – CAMBIOS

Sólo los Organismos Competidores podrán solicitar cambios de una región a otra, de acuerdo con sus conveniencias de localización, proximidad, transportación o por cualquiera otra razón válida.

SECCIÓN 4- REPRESENTACIÓN

Cada región elegirá una Junta de Directores Regionales, la cual a través de su Presidente representarán la misma en el Comité Ejecutivo de la Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico con el cargo de Vice-Presidente de Area. Los directores de la Junta de Directores Regionales serán residentes de la región que representen y estará compuesta por un Presidente un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

SECCIÓN 5 – ELECCIONES

La elección de los miembros de la Junta de Directores Regionales se efectuará entre treinta (30) días y no más tarde de siete (7) días antes de la Asamblea General de la Federación por los delegados de los organismos competidores debidamente registrados en reunión especial a esos efectos; la cual será citada por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Cada organismo competidor tendrá derecho a tres (3) delegados para las reuniones regionales.

SECCIÓN 6 - VACANTES

De surgir la vacante en el puesto de Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia interina hasta que se nombre nuevamente un Presidente por los delegados de los organismos competidores en reunión especial para ese fin, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días de haber surgido la vacante del Presidente. Las vacantes en los demás cargos serán completadas por la Junta de Directores Regionales.

SECCIÓN 7 – AREAS

Una vez establecidas las regiones, el Comité Ejecutivo establecerá áreas de competencias de acuerdo con la localización de los Organismos Competidores. Estos podrán solicitar su transferencia de un área a otra; de acuerdo con sus conveniencias. Las áreas de competencias se establecen para los efectos de competencias de áreas o regionales. De ser aceptable para los Organismos Competidores, podrán quedar las regiones establecidas según el presente Artículo XI en su Sección 2, con áreas de competencias.

ARTICULO XII

LA JUNTA DE DIRECTORES

SECCIÓN 1 – INTEGRACIÓN

La Junta de Directores tendrá representación de todos sus organismos estando integrada por el Presidente, Vice-Presidente Administrativo, Vice-Presidente de Área en representación de los Organismos Competidores el Secretario, Tesorero y Vocal, un director por cada Organismo Afiliado, un Delegado por cada Organismo Asociado y un delegado por cada Comité Especializado Permanente de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, un Delegado por el Comité Técnico y un Delegado de la Asociación de Atletas por género.

SECCIÓN 2 – PODERES

Los poderes de la Junta de Directores son los que determinan el presente Reglamento. Decidirá las discrepancias entre socios y organismos en petición de revisión de decisiones del Comité Ejecutivo. En este caso se abstendrán de participar en la votación los miembros del Comité Ejecutivo. En todo caso no previsto por el Reglamento la Junta de Directores adoptará la decisión que decida su mayoría. La Junta de Directores es el organismo principal de la Federación de Atletismo de Puerto Rico y tendrá todos los poderes inherentes a tal posición que no violen las disposiciones de este Reglamento.

SECCIÓN 3 – REUNIONES

La Junta de Directores efectuará dos reuniones ordinarias anualmente una en cada semestre del año, el cuarto mes de cada semestre (abril y octubre) en el tercer domingo del mes. En cada reunión ordinaria rendirán informes respecto a sus respectivas responsabilidades el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Las reuniones ordinarias

se efectuarán aún cuando no hubiere asuntos pendientes de consideración. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de siete (7) de los miembros de la Junta, convocarán a reuniones extraordinarias a los fines que expresen la convocatoria a la misma.

SECCIÓN 4 – QUORUM

Quórum de las reuniones de la Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Junta. El quórum será siempre el mismo, no importa la naturaleza de la reunión; ordinaria o Extraordinaria.

SECCIÓN 5 – CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Directores, ordinarias o extraordinarias, se harán con no menos de doce (12) días de anticipación a la fecha señalada, indicando tales convocatorias el lugar y la hora de la reunión, así como la agenda de la misma.

SECCIÓN 6 – PARTICIPACIÓN

En las reuniones de la Junta de Directores participarán solamente los miembros de la Junta, excepto en aquellas reuniones en que se ventila alguna discrepancia, en las que la Junta concederá el uso de la palabra a la representación de las partes en controversia.

ARTÍCULO XIII

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN 1 – INTEGRACIÓN

El Comité Ejecutivo de la Federación de Atletismo de Puerto Rico estará integrada por el Presidente, y los cuatro Vicepresidente regionales. El Vicepresidente Administrativo, el Secretario, el Tesorero y un Vocal. Además, se incorpora a cualquier miembro de Puerto Rico que pertenezca al Consejo de la IAAF, según las disposiciones del Manual de la IAFF en su Artículo 5.10⁷.

SECCIÓN 2 – PODERES

Los poderes del Comité Ejecutivo son los que determina el presente Reglamento. Es el Organismo Ejecutivo de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Tendrá poderes para celebrar vistas a las que comparecerán los socios y organismos citados. Hará decisiones en los casos de disputa y discrepancias que sean sometidos a su consideración, o que sean iniciados por el propio Comité Ejecutivo o alguno de sus

_

⁷ Véase Anejo G.

miembros. Dirigirá el Registro de Miembros y Socios, y la administración de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Armonizará criterios y redactará el Programa General Anual del Atletismo, el que someterá a la Junta de Directores para su aprobación final y su publicación. Tendrá poderes para tomar la acción que estime pertinente en los casos no previstos por el Reglamento.

SECCIÓN 3 – REUNIONES

El Comité Ejecutivo fijará su propio programa de reuniones, convocándose a cada una de ellas con no menos de doce (12) días de anticipación a la fecha señalada, excepto cuando los miembros del Comité Ejecutivo sean consultados telefónicamente o por correo electrónico, incluyendo poder celebrar reuniones, mediante el uso de las tecnologías de comunicación como la videoconferencia y se apruebe por unanimidad tal citación, prescindiendo las disposiciones de esta Sección 3.

SECCIÓN 4 – QUORUM

El quorum de las reuniones del Comité Ejecutivo lo constituirá la mitad más uno de sus miembros **seleccionados**.

SECCIÓN 5 – PARTICIPANTES

En las reuniones del Comité Ejecutivo participarán solamente los miembros del Comité y las personas que sean citadas por el Comité para deponer ante el mismo.

ARTÍCULO XIV

AUSENCIAS DE LAS DIRECCIONES Y VACANTES EN SUS CARGOS

SECCIÓN 1 – AUSENCIAS

Automáticamente quedará vacante el cargo de cualquier miembro de la Junta de Directores o del Comité Ejecutivo que estuviere ausente en tres reuniones consecutivas sin causa justificada. Será el propio organismo concernido el que entenderá en la justificación de las ausencias y adoptará una decisión sobre el particular aceptando el informe del miembro o rechazándolo.

SECCIÓN 2 – RENUNCIAS

Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta de Directores podrán renunciar a sus cargos. Las renuncias sometidas como irrevocables serán aceptadas automáticamente.

SECCIÓN 3 – VACANTES

En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, Vicepresidente Administrativo o vocal en el Comité Ejecutivo, el mismo Comité someterá una terna de candidatos para llenar la misma a la Junta de Directores, que procederá a elegir un sustituto para completar el término para el cual fue electo el incumbente. Los cargos de Vicepresidente de área serán elegidos según el Artículo XI, Sección 6. Los cargos de Secretario y Tesorero serán llevados por el presidente entre los miembros de la Asamblea de la Federación con la aprobación del Comité Ejecutivo; según los dispone el Artículo XV, Secciones 5 y 6. Las vacantes en la Junta de Directores, que no fueren del Comité Ejecutivo, serán llenadas por el Organismo o Comité concernido, con la aprobación de la Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

ARTÍCULO XV

EJECUTIVOS DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE PUERTO RICO SECCIÓN 1 – EJECUTIVOS

Los ejecutivos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico serán el Presidente, el Vicepresidente Administrativo, <u>Vicepresidencia Femenina</u>, los Vicepresidentes de Áreas, el Secretario, el Tesorero y un Vocal representando el interés público.

SECCIÓN 2 – PRESIDENTE

El Presidente será el principal oficial de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Presidirá las asambleas y las reuniones de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo. Presidirá las Asambleas excepto la Asamblea General Ordinaria en que figurare como candidato a reelección como Presidente. Dirigirá los asuntos de la Federación y la representará en todos los casos, incluyendo ante el Comité Olímpico

de Puerto Rico. Iniciará cualquier acción que estime es beneficioso para el deporte y/o la Federación. En los casos en que se viere un caso de apelación de decisiones del Comité Ejecutivo ante la Junta de Directores, designará un miembro de la Junta para presidirla, con la aprobación de la Junta. En los casos en que deba ausentarse de Puerto Rico el Vicepresidente Administrativo actuará como Presidente Interino. De igual manera actuará en casos de enfermedad. Designará comisiones para realizar trabajos específicos y todo otro nombramiento que dispone el Reglamento, o que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Federación. Firmará las actas de las reuniones que presida. Pondrá en vigor los acuerdos de las Asambleas, la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo. Atenderá la correspondencia oficial con el Secretario.

SECCIÓN 3 – VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

Asistirá al Presidente en todos los Asuntos Administrativos y asumirá la presidencia en ausencia de éste. Podrá firmar cheques conjuntamente con el Presidente o el Tesorero. Entre sus facultades atenderá todo lo relacionado a las divisiones regionales y actuará como comisionado(a) de la organización y celebración de competencias por clubes.

SECCIÓN 4 – VICEPRESIDENTE FEMENINA

Asistirá al Presidente de la FAAPR en todo lo relacionado al desarrollo del atletismo femenino y lo representará en tales asuntos. Su función principal será la de coordinar los esfuerzos de las entidades que laboran con la FAPR para atender las necesidades de las mujeres. En ausencia del Presidente y el Vice-Presidente Administrativo asumirá en funciones la presidencia de la FAPR.

SECCIÓN 5 – LOS VICEPRESIDENTES DE AREA

Los Vicepresidentes representan, y tendrán un área específica de trabajo en el territorio de la isla de Puerto Rico, cooperando con la labor de los Organismos del área y supervisando ésta, fomentando la práctica del deporte, fomentando la celebración de actividades y cooperando en la celebración de éstas. Compartir con el Presidente la responsabilidad de dirigir los asuntos de la Federación y cumplirá aquellas encomiendas que les haga el Presidente en distintas áreas, tales como administrativos, ejecutivos o de cualquier otra naturaleza, relacionadas con el funcionamiento de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Entre sus facultades atenderá todo lo relacionado a las divisiones regionales y actuará como Comisionado(a) de la organización y celebración de competencias por clubes.

SECCIÓN 6 – EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario será designado por el Presidente o uno de los miembros de la Asamblea de la Federación con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Secretario General, entre otras facultades, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la IAAF. Levantará las actas de las reuniones del Comité, de la Junta

de Directores y de las Asamblea. Tendrá a su cargo el Registro de Miembros y Socios de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Expedirá, conjuntamente con el Presidente, certificados de membresía en forma de Diplomas a los Organismos y de credencial a los Socios. Rendirá un informe del Registro en cada reunión del Comité Ejecutivo y de la Junta de Directores, así como en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. Tendrá al día tal Registro. Atenderá la correspondencia oficial conjuntamente con el Presidente y seguirá las instrucciones de éste en tal responsabilidad. De acuerdo a su posición, supervisará y dirigirá las labores del personal de la oficina de la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 6 – TESORERO

El Tesorero será designado por el Presidente de uno de los miembros de la Asamblea de la Federación con la aprobación del Comité Ejecutivo. Tendrá a su cargo las finanzas y la administración de los fondos de que disponga la Federación de Atletismo de Puerto Rico. Cobrará las cuotas que impone el Reglamento a Miembros y Socios. Preparará un modelo de presupuesto anualmente, el que someterá en primera instancia al Comité Ejecutivo y luego a la Junta de Directores, tras su aprobación por el Comité Ejecutivo, para su aprobación final. Hará los pagos que correspondan o que apruebe el Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente o su representante. Rendirá un informe económico en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta de Directores, así como las asambleas ordinarias o extraordinarias haciendo énfasis en el estado financiero de la Federación. Tendrá a su cargo hacer las compras de materiales. Firmará los cheques conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente Administrativo. En términos general es el oficial de finanzas de la Federación de Atletismo Aficionado.

SECCIÓN 7 – VOCAL

Será elegido entre los miembros de la Federación y representará el interés público en la misma. Deberá estar atento a los planteamientos de las personas y deportistas que no pertenezcan a la Federación para que los mismos sean discutidos por sus méritos en el seno de la organización. Asumirá las funciones y/o responsabilidades que le sean designadas por el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 8 – PERSONAL

El Comité Ejecutivo determinará el personal de oficina que sea necesario para atender los asuntos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. El Presidente designará tal personal con la aprobación del Comité Ejecutivo. El personal estará bajo la supervisión directa del Secretario y la dirección del Presidente. Tal personal rendirá servicios, además de al Comité Ejecutivo y a la Federación, a la Secretaría y a la Tesorería, según se dispone en su designación.

ARTÍCULO XVI

COMITÉ ESPECIALIZADOS

SECCIÓN 1 – PROPÓSITO

Con el propósito de fortalecer su organización, la Federación de Atletismo de Puerto Rico creará Comités Especializados con determinadas tareas que realizar; los Comités se identificarán como Permanentes o Provisionales. Los Comités Especializados Permanentes son los que determinan este Reglamento y los Comités Especializados Provisionales los que cree y designe la Junta de Directores a petición del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 2 – PARTICIPACIÓN

Los Comités Especializados participarán en los asuntos de la Federación de Atletismo de Puerto Rico en la forma que determina este Reglamento en los artículos referentes a las Asambleas y a la Junta de Directores, así como en la determinación del Programa General Anual de Atletismo.

SECCIÓN 3 – PERMANENTES

Serán Comités Especializados Permanentes los que se conocen como el Comité de Fondismo; el Comité de Marcha Olímpica y el Comité de Marcas y Estadísticas o cualquier otro que establezca la Junta de Directores.

SECCIÓN 4- PROVISIONALES

Serán Comités Especializados Provisionales los que designe la Junta de Gobierno a petición del Comité Ejecutivo, para la realización de tareas y asignaciones específicas.

SECCIÓN 5 - FONDISMO

Se reconoce la creación del Comité de Fondismo, el que será un organismo que reglamentará su propia organización, establecerá reglas para su funcionamiento y elegirá sus propios directores. El Comité de Fondismo se elegirá cada dos años por los organizadores de las carreras de fondo reconocidos y estará integrado por siete miembros, los que seleccionarán sus propios funcionarios. El Comité tendrá la facultad de acreditar, supervisar y descalificar las distintas carreras de fondo que se

realicen en Puerto Rico. La reglamentación del Comité de Fondismo será promulgada conjuntamente por el Presidente de la Federación de Atletismo de Puerto Rico y el Presidente del Comité de Fondismo de Puerto Rico. Se entenderá por "fondismo" las pruebas de carretera y de campo traviesa que se conoce como Maratón, Media-Maratón y otros nombres de diez mil metros en adelante.

SECCIÓN 6 - MARCHA OLIMPICA

Este Comité reglamentará su propia organización, establecerá reglas para su funcionamiento y elegirá sus propios Directores cada dos (2) años. Se entenderá por "Caminata" la especialidad de caminata o Marcha Olímpica, no importa la distancia del evento, ni el lugar.

SECCIÓN 7 – MARCAS Y ESTADÍSTICAS

Este Comité reglamentará su propia organización, establecerá reglas para su funcionamiento y elegirá sus propios Directores cada dos (2) años. A partir de las normativas de selección del Comité Ejecutivo **propondrá** unas marcas mínimas de clasificación a la Junta de Directores. Preparará un escalafón nacional de los mejores atletas con record por prueba y actualizará los mejores diez atletas con marcas históricos por prueba.

ARTÍCULO XVII

CASOS Y PROTESTAS EN EL SENO DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN 1 – PLANTEAMIENTOS

Todos los planteamientos de los Socios y los Miembros de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se identificarán como "casos" cuando se tratare de Socios, y como "protestas" cuando se tratase de Organismos. Cuando se tratare de Socios y Organismos, se les identificará como "controversias". Esta terminología se establece para los efectos de archivo de los planteamientos. Serán numerados en forma consecutiva, separados por un guión del año en que se hace el planteamiento, e identificándose con los nombres de las partes en controversias.

SECCIÓN 2 – SECUENCIA

Todo planteamiento se hará originalmente ante el Comité Ejecutivo de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, en primera instancia, el que convocará a las partes y celebrará una vista sobre tal planteamiento. Si una de las partes no estuviese de acuerdo con la decisión del Comité Ejecutivo, podrá recurrir ante la Junta de Directores y el Presidente designará una comisión de tres miembros para entender en tal recurso. De no estar conforme alguna de las partes con la decisión de la comisión podrá recurrir ante la Junta de Directores en pleno. A petición de cualquiera de las partes se referirá en última instancia al Panel de Arbitraje de la FAPR como dispone el Manual de la IAAF en su Artículo 21, Conflictos.

SECCIÓN 3 – REPRESENTACIÓN

Las partes, en cualquier planteamiento, serán representadas por aquellas personas que ellas designen, las que se identificarán como tales representantes ante los organismos que efectúan las vistas. Los miembros del Panel de Arbitraje serán designados por el Presidente de la FAPR. Este Panel examinará los planteamientos de las partes mediante convocatoria a una vista administrativa y/o la designación de un Oficial Examinador para atender el conflicto.

SECCIÓN 4 – FECHAS

Todo planteamiento se verá ante el organismo concernido dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación del mismo en la Secretaría de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, la que procederá a circular la convocatoria para la vista de inmediato por la vía más rápida, no más tarde de cinco (5) días después.

ARTÍCULO XVIII

CONDUCTA DE LOS SOCIOS DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN 1 – CONDUCTA

De todo Socio de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se exige que se conduzca con propiedad y que sirva de ejemplo para la juventud que practica el deporte de Pista y Campo.

SECCIÓN 2 – LENGUAJE

De todos los Socios se exige propiedad en el lenguaje y en el trato, indicativa de su respeto y consideración hacia el deporte y la organización. Podrá ser impugnada la membresía de cualquier socio, no importa su capacidad, por tal causa, y será motivo de expulsión por la Junta de Directores, todo Socio que faltase a esta disposición.

SECCIÓN 3 – ESCRITOS

De la misma manera, todo escrito o manifestación pública de los Socios que se considerare injurioso, ofensivo, libeloso o impropio, puede ser causa de impugnación de la membresía de tal Socio y se procederá en la misma forma que dispone la Sección 2 de este Artículo.

SECCIÓN 4 – VISTAS

Cualquier impugnación de membresía se hará ante la Junta de Directores, que citará a una vista sobre tal impugnación y tomará la acción que estime pertinente después se efectuará dentro de los diez (10) días de radicados los cargos, siguiendo el procedimiento usual de notificación y audiencia a la persona impugnada.

SECCIÓN 5 – CONDUCTA IMPROPIA

Se entenderá por conducta impropia el uso de lenguaje obsceno, vulgaridad en el gesto y/o la expresión, la referencia despectiva o insultante a otra persona, y el uso de medios estentóreos para expresar ideas. De todo miembro de la Federación de Atletismo de Puerto Rico se demanda una conducta que exprese y demanda respeto por su propiedad.

SECCIÓN 6 – PENALIDADES

La Junta de Directores podrá imponer la penalidad que estime pertinente en todos los casos, fijando ésta desde una suspensión temporera hasta la expulsión del Socio, de acuerdo con la falta cometida, ejerciendo los poderes que le concede la Sección 2 del Artículo XII. En los casos de dopaje se establecen las penalidades conforme a lo dispuesto en el Manual de la IAAF⁸.

ARTÍCULO XIX

PROGRAMA GENERAL ANUAL DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO

SECCIÓN 1 – PROPÓSITOS

El deporte de Atletismo necesita un programa anual de Pista y Campo que integre todas las actividades del deporte. De esta manera se evitará que unas actividades confluyan con otras y se establecerá un programa mediante el cual el competidor tendrá la oportunidad de participar en el mayor número de competencia.

SECCIÓN 2 – RESPONSABILIDAD

⁸ Véase el Anejo H sobre los Artículos 55 al 61 en el Manual de la IAAF.

El Programa General Anual es responsabilidad del Comité Ejecutivo, el que efectuará reuniones, solicitará información de los Organismos que integran la Federación de Atletismo de Puerto Rico a tales fines, y conforme al Artículo VI de este Reglamento. En el caso de que existieran conflictos entre unas actividades y otras, tratará de armonizar criterios y lograr cambios que eviten tales conflictos. La publicación del Programa General Anual del Atletismo en Puerto Rico es responsabilidad del Comité Ejecutivo, que deberá hacerlo en el mes de diciembre de cada año para el año siguiente.

SECCIÓN 3 – ESPECIFICACIONES

El Programa General Anual incluirá todas las actividades de cada año que se reconocen como "actividades de Atletismo". Esta incluirán no solamente las justas organizadas y dirigidas por la Federación de Atletismo de Puerto Rico sino también las Justas Atléticas Interuniversitarias, Organización Deportiva Interuniversitaria (ODI), Duales, Maratones, competencias locales, y toda justa en que intervenga la Federación y/o sus organismos. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo fomentar que se entienda que no figurar en el Programa General Anual de la Federación de Atletismo de Puerto Rico disminuya la importancia de todo evento de Pista y Campo en Puerto Rico.

SECCIÓN 4 – REUNIONES

El Comité Ejecutivo podrá convocar a cuanta reunión es necesaria para sincronizar los programas de todos los Organismos relacionados con el Atletismo en Puerto Rico para beneficio del deporte de Pista y Campo.

ARTÍCULO XX

LA MUJER EN LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE PUERTO RICO SECCIÓN 1 – PARTICIPACIÓN

A tono con la reglamentación internacional del deporte de Pista y Campo la mujer tendrá participación por igual en la Federación de Atletismo de Puerto Rico, en las competencias autorizadas para ellas y en todos los eventos reconocidos internacionalmente como parte del programa para la mujer. No existirá en el funcionamiento de la Federación de Atletismo de Puerto Rico discrimen alguno contra la mujer por razón de sexo y ellas podrán ocupar posiciones directivas y ejecutivas en los Organismos de la Federación.

SECCIÓN 2 – AFILIACIÓN

Todo Organismo podrá tener mujeres en su membresía y ellas tendrán los mismos derechos que los hombres. Se reconoce, además, el derecho de la mujer para organizar Organismos Competidores exclusivamente para mujeres, los que tendrán los mismos derechos que un Organismo Competidor exclusivo de hombres o de un Organismo Competidor cuya matrícula tenga tanto hombres como mujeres.

SECCIÓN 3 – PLUSMARCAS

La Federación de Atletismo de Puerto Rico reconocerá la existencia de "Plusmarcas Femeninas", otorgando el mismo reconocimiento que se otorga a las plusmarcas de Puerto Rico y las plusmarcas en la competencia masculina y no existirá diferencia alguna entre el reconocimiento que se otorga al hombre o a la mujer.

ARTÍCULO XXI

CATEGORIAS DE COMPETENCIAS EN EL ATLETISMO

SECCIÓN 1 – RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Comité Ejecutivo de la Federación de Atletismo de Puerto Rico establecer un reglamento que deberá ser aprobado por la Junta de Directores el año anterior, que establecerá las categorías de competencias del año siguiente, de acuerdo con el progreso y desarrollo del Atletismo en Puerto Rico.

SECCIÓN 2 – CLASIFICACIÓN

El Comité Ejecutivo clasificará las categorías de competencias de tal manera que no conflija con las actividades establecidas o con los programas de los distintos organismos. Cada categoría tendrá sus Marcas de Puerto Rico para la categoría. La mejor homologada como Plusmarca de Puerto Rico para el evento en tal categoría.

SECCIÓN 3 – LISTAS

Al preparar el Registro de Socios de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, el Secretario hará listas separadas de cada una de las categorías a otra en su afiliación.

ARTÍCULO XXII

REGLAMENTO DE COMPETENCIA

SECCIÓN 1 – MOTIVOS

Todas las actividades de la Federación de Atletismo de Puerto Rico tendrán su propio Reglamento de Competencias. El Comité Ejecutivo tendrá responsabilidad de redactar los mismos, los que deberán ser promulgadas oficialmente por la Junta de Directores e incorporados a la reglamentación de la Federación. El Reglamento de cada competencia reglamentará a aquella parte del deporte que determine el mismo. El Fondismo y la Marcha Olímpica tendrán su reglamentación separada, según se establece en este Reglamento.

SECCIÓN 2 – ESPECIFICACIONES

Los Reglamentos de Competencias incluirán: (1) requisitos de acreditación para la celebración de actividades bajo el aval⁹ de la Federación de Atletismo de Puerto Rico; (2) eventos que cubre el Reglamento; (3) categorías en que se competirá y (4) los asuntos generales.

SECCIÓN 3 – VIGENCIA

Una vez un Reglamento de Competencias sea promulgado por la Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, estará vigente mientras no sea derogado por la Junta.

ARTÍCULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 – VIGENCIA

El Reglamento de la Federación de Atletismo de Puerto Rico no podrá ser suspendido por razón o causa alguna. El Reglamento determina el funcionamiento de la entidad, dentro de las reglas establecidas, por lo que la Federación de Atletismo de Puerto Rico no podrá quedar sin reglamento en momento alguno.

SECCIÓN 2 – ENMIENDAS

El presente Reglamento sólo puede ser enmendado por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con el voto de 2/3 partes de los presentes, teniendo efecto toda enmienda a los treinta (30) días de aprobada. Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán radicadas en Secretaría con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que habrán de ser consideradas. Las Asambleas

⁹ Este requerimiento del Aval se dará a conocer anualmente como las "Disposiciones de la Junta de Directores para avalar competencias" Véase Anejo I.

Extraordinarias en que se presenten enmiendas al Reglamento serán consideradas expresamente a tal fin. Toda enmienda al Reglamento será certificada por el Presidente y el Secretario y circulada a todos los miembros, así como a los medios de comunicación.

SECCIÓN 3 – ADICIONES

Se adicionará al Reglamento de la Federación de Atletismo de Puerto Rico el reglamento de todos sus organismos y comités, y se respetarán y acatarán éstos de la misma manera que se respeta y acata el Reglamento de la Federación. Tales reglamentos solamente podrán ser enmendados en la forma y siguiendo el procedimiento que los mismos determinan.

SECCIÓN 4 – SEPARABILIDAD

De ser declarado inválido o nulo algún artículo o sección, o disposición del presente Reglamento, tal declaración se limitará única y exclusivamente dicho artículo, sección o disposición, según sea el caso.

SECCIÓN 5 – PARLAMENTARISMO

Toda reunión de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, o de sus organismos, se conducirá de acuerdo con el Manual de Parlamentarismo "Roberts", en su edición vigente a la fecha de celebrarse la Asamblea o reunión.

SECCIÓN 6 – DEFINICIONES

Para la mayor claridad de los artículos y secciones en que aparecen, se definen los siguientes vocablos: (1) AVAL, autorización que se concede por la persona o el organismo con autoridad para ello; (2) DIAS, en todo los casos en que se fija un número determinado de días, se entenderán como días laborables; (3) HOMOLOGAR, reconocimiento que se hace de marcas de tiempo, altura o distancia, como la marca o plusmarca de un evento de carreras, caminatas, saltos o lanzamientos, según sea el caso, para los efectos del Atletismo en Puerto Rico.

SECCIÓN 7 – DECISIONES DE LA JUNTA

Lo que no esté específicamente cubierto por este Reglamento, la Junta podrá decidirlo según los usos y costumbres, y los mejores intereses del deporte.

SECCIÓN 8 – NOMBRE DE ORGANISMOS

Los nombres de los Organismos Competidores serán seleccionados por éstos, y aprobados por el Comité Ejecutivo. Ningún Organismo Competidor podrá llamarse "Nacional", Puertorriqueño", "Federación" o "Puerto Rico".

SECCIÓN 9 – ACCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Todo lo que se ha delegado a los organismos, y éstos no lo hicieron en un término razonable, lo hará el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 10 – OTROS REGLAMENTOS

Ningún Reglamento de Organismos, Comités y/o Comisiones, que son autorizados por este Reglamento, podrá alterar, violar o contravenir en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento de la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

ARTÍCULO XXIV

NUMERACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

SECCIÓN 1 – DE LA FEDERACIÓN

El Reglamento de la Federación se conocerá como Reglamento Número 1 de la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 2 – OTROS REGLAMENTOS

Los Reglamentos de los Colegios, las Asociaciones y los Organismos Competidores, así como los de los Comités Especializados, formarán parte del "Libro de Reglas" de la Federación de Atletismo de Puerto Rico. La participación internacional de Puerto Rico estará reglamentada por el "Reglamento Número 2".

SECCIÓN 3 – NUMERACIÓN

Todos los Reglamentos serán numerados consecutivamente en el orden que sean registrados, del número 3 en adelante.

SECCIÓN 4 – ENMIENDAS

Toda enmienda a un Reglamento registrado en la Federación de Atletismo Aficionado será certificada en Secretaría, certificándose además, que la misma ha sido circulada a todos los integrantes de su grupo particular. El registro de las enmiendas en la Secretaría de la Federación es requisito para que ellas tengan validez.

REGLAMENTO NUMERO 2 DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE PUERTO RICO

*INTEGRACIÓN DE DELEGACIONES PARA COMPETIR INTERNACIONALMENTE REPRESENTANDO A PUERTO RICO

PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

PREAMBULO

Representar a Puerto Rico en el deporte internacional es un honor que ha ganado el competidor. Se le otorga por ello, el privilegio de defender los colores de Puerto Rico en ese nivel, con el mejor de sus esfuerzos.

Por ser un honor que coloca sobre sus hombres la responsabilidad de representar a Puerto Rico una conducta ejemplar, en el marco de la mayor disciplina, que sea designa representación de nuestro pueblo.

El presente Reglamento determina la integración de las delegaciones de Atletismo de Puerto Rico para competencias internacionales. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo supervisar su cumplimiento.

SECCIÓN 1 – ESPECIFICACIONES

La presente reglamentación rige la integración de delegaciones, y la participación del atletismo en Juegos Centroamericanos, y del Caribe, en Juegos Panamericanos, en Juegos Olímpicos, y toda otra participación internacional. Toda delegación de Atletismo a tales competencias será certificada por la Federación de Atletismo de Puerto Rico y tendrá el aval del Comité Olímpico de Puerto Rico.

SECCIÓN 2 – CERTIFICACIÓN

Representará a Puerto Rico en el Atletismo Internacional solamente el atleta y/o delegación que sea certificada por la Federación de Atletismo de Puerto Rico, y tenga el aval del Comité Olímpico de Puerto Rico.

SECCIÓN 3 – UNIFORMACIÓN

Todo competidor o delegación que participen representando al Atletismo de Puerto Rico, será uniformado por la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto

Rico, y en los uniformes se utilizará los colores tradicionales, rojo, blanco y/o azul, en la forma que se determine.

SECCIÓN 4 – RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de integrar una delegación puertorriqueña para la competencia internacional es de la Junta de Directores de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, que conducirá los trámites de integración, bajo la dirección del Presidente, en la forma que se determina en la presente reglamentación. El Comité Ejecutivo tendrá la responsabilidad de acreditar la elegibilidad de los competidores como aficionados, miembros de la Federación y Acreedores al honor que entraña representar a Puerto Rico a nivel internacional.

SECCIÓN 5 – NOMINACIONES

La responsabilidad de nominar los candidatos para integrar una delegación de Puerto Rico es del Colegio de Entrenadores y del Comité de Marcas y Estadísticas, excepto en los eventos de fondismo y Marcha Olímpica y delegaciones Juveniles, Universitarias y escolares. Estos cuerpos someterán una lista de candidatos por separados, de no menos de dos (2) candidatos para cada evento, y no más de cinco (5) para cada evento, indicando su orden de recomendación del uno al cinco, o el total que fuere. El Colegio de Entrenadores recomendará una lista de tres candidatos, en orden de preferencia, para el cargo de Entrenador-Jefe y demás Entrenadores.

SECCIÓN 6 – EXCEPCIONES A NOMINACIONES

En lo que se refiere a las especialidades de fondismo y caminatas, o delegaciones juveniles, universitarias o escolares, los organismos o Comités a cargo harán las nominaciones a que se refiere la Sección 5 del presente Reglamento. Tal selección no estará exenta del cumplimiento de las restantes disposiciones de este Reglamento.

SECCIÓN 7 – SELECCIÓN

La Junta de Directores hará la selección final de cada delegación incluyendo el Entrenador-Jefe y el resto del personal técnico. La designación del Delegado que acompaña, y encabezará cada delegación es potestad del Presidente, que podrá designar uno de los Vicepresidentes para ocupar el cargo, caso de él no poder acompañar la delegación.

SECCIÓN 8 – NOTIFICACIÓN

Todos los integrantes de una delegación serán notificados inmediatamente de su selección, y a partir del momento en que es notificado se le considerará miembro de la delegación, sujeto a sus reglas de disciplina.

SECCIÓN 9 – DISCIPLINA

Una vez sea seleccionado para integrar una delegación, todo integrante de la misma deberá cumplir con las normas de disciplina que establezca la Federación de Atletismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 10 - COORDINACIÓN

El Presidente de la Federación de Atletismo de Puerto Rico coordinará con el Comité Olímpico de Puerto Rico todo lo concerniente a la representación de Atletismo a la delegación de Puerto Rico a Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos, así como otras actividades internacionales en que esté representado Puerto Rico.

SECCIÓN 11- ENMIENDAS

Este Reglamento Número 2 de Participación Internacional solamente podrá ser enmendado por la Junta de Directores en reunión ordinaria o extraordinaria con 2/3 partes de los votos presentes en dicha reunión, teniendo toda enmienda vigente inmediata una vez aprobada.